

Lima, 25 de Abril del 2024

Resolución de la Unidad de Administración N° 000082-2024-INABIF/UA

VISTOS:

El Proveído N°000018-2024-INABIF/USPPD.CAR-RENACER de fecha 23 de febrero de 2024 de la Coordinadora del CAR Renacer, el Informe N° 000039-2024/INABIF-UA-SUL-CP de fecha 10 de abril de 2024, emitido por Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística y, la Nota N° 000591-2024-INABIF/UA-SUL del 11 de abril de 2024, del Coordinador de la Sub Unidad de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar –INABIF, como herramienta de gestión en la que se determina –entre otros aspectos-, la naturaleza, funciones generales y procesos principales de cada una de las unidades orgánicas que forman parte del INABIF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0006- 2022-EF/54.01, se establece las disposiciones para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que en el Artículo 47, de la acotada Directiva indica que la baja de bienes muebles patrimoniales es el *“procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda”*;

Que, el artículo 48 de la Directiva establece las causales para la baja, cuyo literal e), señala la causal de *“Falta de idoneidad del bien”*, que califica cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, el artículo 48 de la citada Directiva, señala las causales para la baja, cuyo literal h) establece que una de las causales para la baja de bienes de propiedad estatal es de RAEE, que se refiere a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que *“han alcanzado el fin de vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;



Que, además el numeral 49.1 del artículo 49, de la Directiva establece que, *“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien patrimonial y su valor”*;

Que, asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49, de la Directiva establece que, *“para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”*;

Que, la Directiva N°001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”*, regula los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral 7.1. del Acápito VII de la indicada Directiva establece que, *“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”*;

Que, el numeral 7.2.1 del Acápito VII de la citada Directiva establece que, Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual.

Que, mediante el artículo 52 de la Directiva establece los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales y se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, con Proveído N° 000018-2024-INABIF/USPPD.CAR-RENACER de fecha 23 de febrero del 2024, la Coordinadora (e) del CAR Renacer, remite la lista de los bienes muebles patrimoniales en estado de desuso y/o mal estado, para dar de baja.





Que, con Nota N° 000525-2022-INABIF/UA-SUL, de fecha 27 de marzo del 2024, la Sub Unidad de Logística, solicita a la Sub Unidad de Informática la verificación de la relación de los bienes propuestos para baja, y de corresponder, emitir opinión técnica al respecto, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de baja de bienes en el CAR Renacer;

Que, mediante el Memorando N° 000071-2024-INABIF/UA-SUI de fecha 03 de abril de 2024, la Sub Unidad de Informática remite el Informe N° 000003-2024-INABIF/SUIOPE de fecha 02 de abril de 2024, señalando que, de acuerdo a la verificación realizada, el CAR Renacer cuenta con un (01) equipo informático que se encuentra en condiciones inoperativas, con una antigüedad tecnológica de 7 años posterior a adquisición. Por lo tanto, califican como equipos de “Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE” de conformidad con la Directiva N° 001-2015/SBN, los mismos que requieren ser gestionados adecuadamente conforme a las normas legales vigentes;

Que, Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística con base de los resultados obtenidos del Servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Programa Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del periodo 2022; y según la validación realizada por el CAR Renacer y a la opinión técnica del área mediante Informe N°034-2024/INABIF-SUL-EFSG-RMPC, el señor Ricardo Marco Palma Cruz encargado de Servicios Generales; informa que, corresponde dar de baja a dos (02) bienes patrimoniales que corresponden a Aparatos Eléctricos y Electrónicos toda vez que han alcanzado su vida útil y seis (06) bienes muebles patrimoniales ya no se encuentran óptimos para su uso; por el cual recomienda la baja por causal de *RAEE* y de *Falta de Idoneidad del bien*, respectivamente;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, la Sub Unidad de Logística mediante Nota N° 000591-2024-INABIF/UA-SUL, sobre la base de la información remitida por Control Patrimonial con el Informe N° 000039-2024-INABIF/UA-SUL-CP sustenta y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente que apruebe la baja física y contable por causal de **“Falta de idoneidad del bien”** de seis (06) bienes muebles patrimoniales, detallados en el Anexo I y por causal de **“RAEE”** de tres (03) bienes muebles patrimoniales, detallados en el Anexo II, con el fin de ser excluidos del Registro Patrimonial y Contable de la entidad, propiedad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF/ CAR “Renacer”;

Con los visados de Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística, y de la Sub Unidad de Logística, y;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 del 26 de diciembre de 2021 modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-



EF/54.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01, que aprueba la Directiva N°001- 2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para La Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados Como Residuos de Aparatos Eléctricos Y Electrónicos - RAEE”, modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021- EF/54.01, la Resolución Ministerial N° 339-2023-MIMP de fecha 13 de octubre de 2023, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171 de fecha 28 de diciembre de 2023, modificada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N°000005-2024-INABIF/DE de fecha 17 de enero de 2024, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la baja física y contable por la causal de “Falta de idoneidad del bien” de seis (06) bienes patrimoniales, detallados en el Anexo I con un valor neto S/ 2 480.33 (Dos mil Cuatrocientos Ochenta con 33/100 Soles); y, la baja física y contable de tres (03) bienes patrimoniales, detallados en el Anexo II por la causal de “RAEE” con un valor neto de S/ 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), de propiedad del Programa Integral Nacional para el Bienes Familiar-INABIF/ CAR “Renacer, de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Sub Unidad de Financiera y la Sub Unidad de Logística efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes muebles patrimoniales de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad.

Artículo 5.- DISPONER, que en el plazo de cinco (05) días se realice la publicación de la presente resolución y su Anexo I y Anexo II en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ

Directora II de la Unidad de Administración



ANEXO II: RELACION DE BIENES PATRIMONIALES DE BAJA POR LA CAUSAL DE RAE DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	UBICADO	DENOMINACIÓN	MARCA	CUENTA CONTABLE	SUB CUENTA	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FÍSICA DE RAE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DEL RAE	CONDICIÓN DEL RAE
1	952285140429	CAR RENACER	TELEVISOR A COLORES	SONY	9105	301	S/ 200.00	RAEE	CAR RENACER	APARATOS ELECTRICOS DE CONSUMO	S/C	1	16.50	0.0165	COMPLETO	INOPERATIVO
2	252271210682	CAR RENACER	PLANCHA ELECTRICA	IMACO	9105	301	S/ 50.00	RAEE	CAR RENACER	PEQUEÑOS ELECTRODOMESTICOS	PEQUEÑOS EQUIPOS	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
3	740899503125	CAR RENACER	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	HP	9105	303	S/ 200.00	RAEE	CAR RENACER	EQUIPOS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	EQUIPOS DE INFORMATICA	1	0.30	0.0003	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTALES							S/ 450.00					3	20.80	0.0208		

